

# CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO XXXX DE 2017

( )

Por el cual se reglamenta los Cursos Intersemestrales y se fijan los derechos pecuniarios.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005.

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 066 de 2005 faculta al Consejo Superior de la UPTC para definir las políticas académico-administrativas y la planeación institucional.

Que el Artículo 13, Literal I) del Acuerdo 066 de 2005, establece entre otras funciones del Consejo Superior, fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución.

Que el Acuerdo 042 de 1997, reglamentó los cursos ofrecidos en el receso de los periodos académicos y fijó derechos pecuniarios.

Que el Acuerdo 095 de 2009, modificó parcialmente el Acuerdo 042 de 1997.

Que el Consejo Académico, en sesión XX del XX de abril de 2016, recomendó reglamentar los cursos intersemestrales y se fijan los derechos pecuniarios.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en sesión Xx del XX de 2017, estudió la propuesta presentada por Consejo Académico sobre la reglamentación de los cursos intersemestrales y fijan los derechos pecuniarios, y la aprobó.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar los cursos intersemestrales y se fijan los derechos pecuniarios, de la siguiente manera:

- a. El número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso intersemestral será de quince (15), salvo casos especiales aprobados por el Consejo de Facultad.

## CONSEJO ACADÉMICO

- b. La solicitud de apertura de los cursos intersemestrales debe ser formulada por los estudiantes, ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela máximo en la semana siguiente a la semana de habilitaciones del respectivo Calendario Académico, el cual la evaluará y recomendará para su aprobación por el Consejo de Facultad y su trámite a Vicerrectoría Académica.
- c. La intensidad máxima de los cursos será de cinco (5) horas diarias y se desarrollarán bajo la responsabilidad de docentes de planta, ocasionales y catedráticos de la Universidad, con experiencia en el área, sugeridos por el Comité de Currículo y aprobados por el Consejo de Facultad. Los docentes ocasionales y catedráticos deberán estar inscritos en el BIE o haber obtenido el puntaje mínimo de selección, según el Acuerdo 051 de 02 de noviembre de 2016. De no existir personal disponible, los docentes podrán ser contratados previa recomendación del Consejo de Facultad, según la reglamentación vigente.
- d. Cada estudiante sólo podrá tomar un curso intersemestral por año, el cual se registrará en la Hoja de vida del estudiante y tendrá efectos legales en el registro académico del semestre inmediatamente anterior.
- e. La asignatura cursada por este sistema tendrá todos los efectos de una materia cursada regularmente.
- f. Cuando un estudiante desee tomar un curso ofrecido por una unidad académica distinta a la de su unidad de origen, deberá anexar en el momento de la inscripción la autorización expedida por el Comité Curricular de su respectivo programa.
- g. Las fechas de programación de los cursos deberán quedar establecidas en el Calendario Académico, aprobado por el Consejo Académico.
- h. Los cursos se programarán anualmente en el periodo comprendido entre la finalización del primer semestre académico y el inicio del segundo semestre académico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para inscribir un curso intersemestral, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido estudiante activo durante el semestre inmediatamente anterior y no haber cancelado el semestre.
- b) Consignar el valor de los derechos pecuniarios calculados para el curso.

**ARTÍCULO TERCERO.** El estudiante que haya inscrito un curso intersemestral podrá solicitar ante el Consejo de Facultad su cancelación, hasta antes de terminar la primera semana de clases del respectivo curso.

## CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecen a los estudiantes, durante el receso de los periodos académicos, será calculado así:

CONCEPTO	FORMULA
Honorarios del profesor	El equivalente al valor de tres (3) puntos salariales por hora cátedra dirigida multiplicado por el número de horas del curso, incluyendo los costos salariales y prestacionales a que hubiere lugar.
Material de consumo	Según costos de insumos
Gastos Administrativos Facultad	El 12% del valor resultante de la suma de los tres ítems anteriores
<b>TOTAL</b>	Sumatoria de los ítems anteriores

**PARÁGRAFO 1.** El valor a pagar por cada estudiante, será el resultado de dividir el valor total del curso entre quince (15) estudiantes o menos, en los casos especiales aprobados por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** Los derechos del curso deben ser pagados por el estudiante antes de iniciar el curso, en las cuentas bancarias que la Universidad autorice para tal fin; contable y presupuestalmente, se deberán orientar a través de los centros de costos del respectivo Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad oferente, instancia que administrará los recursos.

**PARÁGRAFO 3.** El valor del punto salarial, de que trata el presente Artículo, será el que fije el Gobierno Nacional y corresponde al valor del punto aplicable a los docentes de las universidades estatales u oficiales, de que trata el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad que ofrece el curso intersemestral pagará al profesor el valor correspondiente a sus servicios docentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** La designación de los docentes que orientarán los cursos de que trata el presente Acuerdo, se efectuará mediante resolución rectoral, previa recomendación del Consejo de Facultad y su trámite a Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO** Los Docentes solo podrán orientar simultáneamente un curso intersemestral por año.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 042 de 1997 y 095 de 2009.

**CONSEJO ACADÉMICO**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los \_\_\_\_

**ROGELIO ZULETA GALINDO**  
Presidente Consejo Superior

**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria Consejo Superior

Proyectó : Comisión Consejo Académico

Proyecto en estudio